PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUABAL

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL CA-736 TRAMO HUABAL - SAN CRISTROBAL (PUENTE SAN

CRISTOBAL) DISTRITO DE HUABAL, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA

Ruc/código : 20609619822 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : CARMONA INGENIEROS S.A.C. Hora de envío : 23:50:26

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

De conformidad con el Art. 3, numerales 3.1, 3.3 y 3.4 de la Ley N° 32077 (publicada en El Peruano el 2 de julio del 2024), el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tiene la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Asimismo, en la mencionada ley se estipula en el numeral 3.4 lo siguiente:

Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos

(5)

3.4 La retención indicada en el párrafo 3.1 se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato.

Bajo este contexto, si el postor adjudicado opta por solicitar la retención del monto total de la garantía de fiel cumplimiento y en razón a que el plazo de ejecución de la obra es de noventa (90) días calendario o (3) meses, se requiere a la Entidad confirmar que (de ser el caso) la citada retención se efectuara en forma prorrateada en cada pago de las tres valorizaciones correspondientes.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las bases estándar en su sección importante, indica que:

- ¿En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.3 del artículo 151 del Reglamento, siempre que:
- a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada.
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la

Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad¿

Sin embargo, según la LEY Nº 32077, se establece, que la retención se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato.

Según la jerarquía de normas, la entidad aplicará lo dispuesto en la LEY Nº 32077.

Se absuelve la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUABAL

Nomenclatura: AS-SM-2-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria: 1 Obra Objeto de contratación :

Descripción del objeto: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL CA-736 TRAMO HUABAL - SAN CRISTROBAL (PUENTE SAN

CRISTOBAL) DISTRITO DE HUABAL, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA

Fecha de envío : Ruc/código: 20609619822 04/04/2025

Nombre o Razón social: CARMONA INGENIEROS S.A.C. 23:50:26 Hora de envío :

Consulta: Nro 2 Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección, confirmar que, si se presentan interferencias de obra, estas serán asumidas en costos y gestión por la Entidad, todo ello en concordancia con el numeral 146.2, Art 146 del Reglamento de la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado.

Literal: () Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: () Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es función del comité conducir el procedimiento de selección y a su vez absolver las consultas y observaciones relacionadas a la contratación de la ejecución de la obra; por lo tanto, no cuenta con elementos suficientes para absolver una consulta de alguna eventualidad en la ejecución del contrato, donde participan el supervisor, el residente, el área usuaria, asesoría legal y el titular de la entidad. Se absuelve la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: ninguna

> Fecha de Impresión: 07/04/2025 09:21

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUABAL

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL CA-736 TRAMO HUABAL - SAN CRISTROBAL (PUENTE SAN

CRISTOBAL) DISTRITO DE HUABAL, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA

Ruc/código :20609619822Fecha de envío :04/04/2025Nombre o Razón social :CARMONA INGENIEROS S.A.C.Hora de envío :23:50:26

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

En el numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO (página 20 de las bases) se consigna el literal c) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.

Se solicita indicar a quien ira dirigida esta solicitud: al titular de la Entidad contratante, o al funcionario responsable del área usuaria de la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: c Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Deberá dirigir al Titular de la entidad y este se deriva al OEC, como administrador del contrato. Se absuelve la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: ninguna

Fecha de Impresión: 07/04/2025 09:21

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUABAL

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL CA-736 TRAMO HUABAL - SAN CRISTROBAL (PUENTE SAN

CRISTOBAL) DISTRITO DE HUABAL, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA

Ruc/código : 20609619822 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : CARMONA INGENIEROS S.A.C. Hora de envío : 23:54:34

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

En la página 46 de las bases, numeral 3.2. literal A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, para la forma de ACREDITACIÓN se solicita al comité de selección indicar si se podrá ofertar equipamiento estratégico de superiores atributos, propiedades y/o características a lo requerido en las bases, a excepción del equipamiento estratégico que cuente con rangos establecidos, en concordancia con lo estipulado en la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4 (fundamento 58 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado):

58. (¿) En este punto, es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) solo procede para los supuestos en que se solicitó un solo valor, resulta evidente que dicha regia solo puede aplicarse en esos casos, pues en aquellos otros en que se previó rangos (con limites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles.

En ese sentido, contrariamente a lo esgrimido por el Adjudicatario y la Entidad, este Tribunal advierte que la posibilidad de ofertar características superiores (prevista en las bases) no resulta aplicable en los casos que se establecieron rangos, en la medida que para estos ya se determine un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentran fuera del intervalo. (¿)

Según el numeral 72.4, artículo 72 del RLCE, la absolución de consultas u observaciones debe realizarse de manera motivada la respuesta a la solicitud o cuestionamientos que formula el participante.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.1 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El postor adjudicatario puede aportar equipamiento con mayores especificaciones técnicas o potencia. Sin que ello genere mayores costos para la entidad.

Se absuelve la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna